

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00225
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELSA MILENA LEYTON
ARISTIZABAL
DEMANDADO: HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no fue allegado a la demanda el envío electrónico contentivo de la demanda al demandado HENRY RAMIREZ RAMIREZ, tal y como regla el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el ministerio de justicia.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por **ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL**, en contra de **HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código

General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora **ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
16 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

GAT